

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 049

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1924

NÚM. 6.481

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 10 al 13 de junio de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del 18 al 22 de mayo de 1923

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor licenciado don José María Casco, en representación de don Eusebio Castellanos, mayor de edad y vecino de Comayagua, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a transportar de Comayagua a Yoro, oficinas intermedias y viceversas, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualesquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de mulas, y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II.—En cada viaje entre Comayagua y Yoro o viceversa, empleará el Contratista cuarenticinco horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entregan, teniendo además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciba la correspondencia el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjui-

cios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el Contratista; pero no se tendrán por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los transbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad del fletero.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia, en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos, en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y Yoro, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de esas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que esta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán descontados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de espirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de espirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531, del Título LVII, del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de ella.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata la suma de (\$ 280.00) doscientos ochenta pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que le serán pagadas por la Administración de Rentas de Yoro. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por la Administración de Correos de esa misma ciudad.

XIII.—Se concede al Contratista y a sus empleados, que presten servicio en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Comayagua, y razonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad.

XIV.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra.—José María Casco"; y

2º—Que las erogaciones que cause la anterior contrata, se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 309.25) trescientos nueve pesos veinticinco centavos plata, que la Caja Nacional pagará a Pablo Uhler & Cia. del comercio de esta plaza, por valor de los siguientes materiales suministrados al Gobierno para oficinas dependientes de la Secretaría de Fomento:

Por útiles de escritorio a la Dirección General de Telégrafos el 6 de mayo recién pasado.	\$ 281.25
Por 12 varas carpeta para toldos del Garage Nacional.	78.00
Suma	\$ 309.25

Impútese así: doscientos treinta y un pesos veinticinco centavos, a la Partida 1.459, Capítulo III, y setentiocho pesos a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de setentiocho pesos imputada a la Partida 4ª, Capítulo V, y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al ingeniero don Eduardo A. Andino para que pague el valor de treinta y seis láminas de zinc que se necesitan para arreglar debidamente la balsa del río Humnya que facilita el tráfico de la Carretera del Norte.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924

Estando desintegrada en el departamento de Intibucá la Junta creada en acuerdo de 26 de mayo de 1923, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 87, de 30 de marzo del citado año; y siendo de conveniencia su funcionamiento, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar la referida Junta en la forma que sigue:
Presidente, licenciado don Anastasio Cabrera.

Vice-presidente, procurador judicial don Aquilino López.

Vocal Propietario, don Alfredo Nieto.

„ Sinforoso del Cid.

„ suplente, don Jorge López Cobos.

„ „ Salvador R. Molina.

Tesorero, don Vicente Osorio C.

Secretario, „ Santiago Manzanares H.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Yoro, a don Leoncio Larios Andino, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que del superávit de la producción rentística de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, entregue el Tesorero respectivo al Director de dicha Empresa, la suma de (\$ 577.22) quinientos setentisiete pesos veintidós centavos plata, para que cubra el valor de los materiales y útiles que varias casas de comercio de esta plaza han suministrado al Gobierno para el funcionamiento de la referida Empresa.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de vigilante de la Casa Nacional de Moneda, con el sueldo de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, a partir del primero del presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso

2º—Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor don Máximo Pineda; y

3º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 5ª, Gastos Diversos Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 210.00) doscientos diez pesos plata, que las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan, entregarán a los telegrafistas que se indican, para la compra de papel de oficio que se necesita para suplir esqueletos telegráficos de recibir:

Administración de Santa Bárbara, al telegrafista 1º departamental..... \$ 30.00

Administración de Comayagua, al telegrafista 1º departamental..... 50.00

Administración de Choluteca, al telegrafista 1º departamental..... 30.00

Administración de Olanchito, al telegrafista 1º departamental..... 40.00

Administración de Yoro, a los telegrafistas de El Progreso y Olanchito, \$ 30.00 c/u..... 60.00

Suma..... \$ 210.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Ca-

pítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa E. E. Huber Honduras Cº, por valor de una máquina de escribir marca «Oliver M. 5» y de una docena de cintas para la misma máquina, para uso de la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar desde el 1º del presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, los efectos del acuerdo de 6 de agosto de 1923, por el que se manda pagar por la Tesorería General de Caminos, a don J. Román Ramos Valdés, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales, como encargado de una sección especial del Ramo de Caminos, dependiente del Ministerio de Fomento.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 127, de 11 del mes en curso, en el sentido de que la suma de ciento setentiocho pesos plata que en él se autoriza, se paguen por la Aduana de Amapala a la casa E. E. Huber & Co., en vez de la Caja Nacional; quedando subsistente en lo demás el expresado acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gregorio Reyes Zelaya, primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autori-

zado que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Miguel Díaz Gómez, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra; han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a construir tajeas, alcantarillas, pontones o puentes de mampostería entre los kilómetros 65 y 73 de la Carretera del Norte, en los lugares que indique el Inspector de dicha vía, sujetándose a las condiciones siguientes:

a)—Presentará un estudio de la localidad para determinar el área del desagüe, así como los diseños y presupuestos de cada obra, los cuales deben ser elaborados por un Ingeniero, revisados por el Inspector y aprobados por la Oficina Técnica.

b)—Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada, en la proporción de 1 a 2, siguiendo el sistema de sogá y tizón. La parte interior de los estribos y cortinas se construirá de mampostería de tercera clase.

c)—La bóveda podrá ser escarzana o de medio punto de cañón recto, seguido o esviado y deberá ser construida con dovelas de piedra escogida y pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud, en el hueco para ella destinado. Las tajeas serán construidas en forma cuadrada o rectangular y la piedra tendrá como espesor mínimo treinta centímetros.

Segundo:—El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la obra quedare localizada en el eje que actualmente tiene la Carretera, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra; y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usará plataformas de madera.

Tercero:—Cuando la obra quedare localizada fuera del eje actual de la Carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que aquella quede en servicio. Dichos enlaces y sus razantes correspondientes, será trazados por un Ingeniero y aprobados por el Inspector de la Carretera, y tendrán el mismo ancho y afirmado que el resto de la vía.

Cuarto:—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente.

Quinto:—El Contratista se compromete a mantener en buen estado de servicio, para el tráfico de automóviles, los puentes de madera que tenga que sustituir por obras de mampostería, reclamando del Gobierno por este trabajo solamente el valor de los materiales que emplee en la reparación.

Sexto:—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos que ejecute, de acuerdo con presupuestos especiales, tomando como unidades de precio las siguientes:

Mampostería de primera clase..... \$ 30.00 el metro c.

Mampostería de segunda clase.....	20.00	—	—
Mampostería de tercera clase.....	10.00	—	—
Caños de 0.60 x 0.60 x 7.00.	80.00	—	cada uno
Caños de 1 metro x 0.60 x 7.00.....	105.00	—	—
Caños de mayores dimensiones...	precio	proporcional	
Excavación en roca viva.	3.00	—	el metro c.
" " laja	2.00	—	—
" " tierra y			
" " piedra.....	1.00	—	—
Belleno.....	1.50	—	—
Muro en seco.....	3.00	—	—
" " cuando la			
" " piedra hubiere que ac-			
" " rearla más de diez me-			
" " tros.....	precio	convencional.	

Es entendido que estos precios representan los de mano de obra, materiales, administración y utilidad de la obra de fábrica y de los desvíos y carretera que sean necesarios construirse. Se agregará, sin embargo, a cada presupuesto una partida que cubra los gastos de estudio, diseño y trazo, que ejecutará un ingeniero por cuenta del Contratista. Para la obra cuya luz exceda de dos metros, se agregará el valor de la cercha al presupuesto respectivo.

Séptimo:—Los pagos se harán en la forma siguiente: mil pesos como anticipo para compra de materiales, debiendo descontarse el veinte por ciento de cada recibo posterior hasta su cancelación; el resto por medio de recibos quincenales que no excedan de mil doscientos cincuenta pesos y el saldo que resulte, al entregar la obra. Dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el Vº Bº del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Pátese del Ministerio de Fomento.

Octavo:—El Contratista principiará sus trabajos una semana después de haber recibido el anticipo para compra de materiales. El plazo para la entrega de cada obra se estipulará al presentar los diseños y presupuestos respectivos.

Noveno:—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de un ingeniero inspector, quien, al notar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista, para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Décimo:—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata, en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y materiales que entregue, descontando el valor del desgaste, así como los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata.

Undécimo:—El Gobierno se compromete:

1) —A exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a todos los empleados y operarios del Contratista.

2) —A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica, al Contratista, en todo lo concerniente al servicio.

3) —A conceder el destace de ganado

en los campamentos del Contratista, libre de derechos fiscales.

4) —A autorizar al Contratista para que adquiera, por su cuenta y riesgo, de cualquier compañía minera, los explosivos que necesite para el trabajo, o para que los pida al extranjero, libre de derechos de importación; y

5) —Conceder el libre uso de los materiales nacionales, quedando los que pertenecen a los particulares sujetos a las disposiciones de las Leyes de Caminos.

Dodécimo:—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación, y la de indemnizarlo de los gastos que hubiere hecho dentro de la contrata y que sean debidamente acreditados. Presente en la oficina el señor Felipe S. Barahona, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado hasta por la suma de mil pesos plata. En fe de lo cual firman la presente contrata, a los once días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro. —Gregorio Reyes Zelaya. —Miguel Díaz Gómez. —Felipe S. Barahona".

29- Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada y convenida en la cláusula sexta de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Jose B. Henríquez.

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 18 de de mayo 1923.

Vista la renuncia interpuesta por el señor licenciado don Héctor Pineda, profesor de Aritmética de una Sección del primer curso de la Escuela Normal de Varones de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios prestados, y nombrar para el desempeño de dicha asignatura, al señor bachiller don Gonzalo V. Deras, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho establecimiento desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 19 demayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder a la joven Sara Fortín, vecina de Yucarán, desde el 1º del corriente mes, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que continúe sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

2º—La agraciada queda sujeta a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas

del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca; y

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagará a la Empresa F. W. Dean & Co. de esta plaza, por servicios de autos prestados al Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, en el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00 o. a.) ciento cincuenta pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán al bequista hondureño Gabriel A. Funes, residente en la ciudad de México, valor que invertirá en sus gastos de regreso de aquella ciudad a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00 o. a.) quinientos pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán al señor Cónsul de Honduras en Roma señor Comm. Ludovico Silenzi, para que cancele la deuda que el bequista hondureño Samuel Salgado ha contraído con el Escultor señor E. Benlliure, suma que le ha facilitado en distintas ocasiones para compra de materiales, de matrículas y lecciones privadas. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán al bequista hondureño Gabriel A. Funes, residente en la ciudad de México, para que cubra los gastos que hizo en libros y matrículas para terminar sus estudios de medicina homeopática, en dicha ciudad. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de enero del año en curso, por el señor don J. R. Medina, maestro de instrucción primaria y vecino de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, en la cual manifiesta; que, en el propósito de dedicarse a estudios de bachillerato, pide se le conceda la equivalencia de algunas de las materias que aprobó para obtener el grado de maestro de instrucción primaria, con las correspondientes al Plan de Estudios para optar al título de bachiller en ciencias y letras.

A su solicitud acompaña una certificación extendida por el Secretario de la Escuela Normal de Occidente, de la ciudad de La Esperanza, en la cual consta que cursó y aprobó las asignaturas siguientes: Castellano, 1º, 2º, 3º y 4º cursos; Caligrafía, 1er. curso; Inglés, 1º, 2º y 3er. cursos; Algebra, 2º curso; Geografía e Historia, 1º, 2º, 3º y 4º cursos; Geometría, 2º y 3er. cursos; Aritmética, 1er. curso; Botánica, 1er. curso; Fisiología e Higiene, del 1º y 2º cursos; Moral e Instrucción Cívica, 1º, 2º, 3º y 4º cursos; Dibujo, 1º, 2º, 3º y 4º cursos; Gimnasia, 1º, 2º, 3º y 4º cursos; Trabajos Manuales, 1º, y 2º cursos; Ciencias Naturales (Mineralogía), 4º curso; Física y Química del Plan de Estudios de la Enseñanza Normal.

Oído el parecer favorable del Director del Colegio de 2ª Enseñanza de Santa Rosa de Copán; y

Considerando: que las asignaturas descritas en el párrafo anterior son equivalentes a sus correspondientes que exige el Plan de Bachillerato, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder la equivalencia solicitada; debiendo cursar el señor Medina, para completar sus estudios de Ciencias y Letras, las asignaturas siguientes: Francés, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º cursos; Aritmética, 2º curso; Caligrafía, 2º, 3º y 4º cursos; Geometría del Espacio; Higiene General y Particular; Geografía e Historia de América; Castellano, 4º curso; Inglés, 4º y 5º cursos; Algebra y Goniometría; Trigonometría y Nociones de Topografía; Contabilidad, 1º y 2º cursos; Geografía, 3er. curso; y Cosmografía y Gimna-

sia, del 5º curso e Instrucción Cívica, 5º curso.

2º—Autorizar al Director del Colegio de 2ª Enseñanza de Santa Rosa de Copán, para que matricule al joven Medina en las materias que de las mencionadas pueda llevar en el presente año y que sean compatibles con el horario respectivo, procurando se mantenga, en cuanto sea posible, la graduación de la enseñanza.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

Yacencia de una herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15—8

JOSÉ N. FLEUSSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Lelva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30—6

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapotal," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingual; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30—22

SALVADOR R. ORELLANA.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes